SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado ha solicitado la elaboración de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares conforme al auto del 26 de julio de 2021 que decretó la terminación por desistimiento tácito. Provea. Sincelejo, febrero 23 de 2022.

Luz María Pulgar Granados
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO,
Febrero veintitrés de dos mil veintidós.-

El demandado a nombre propio solicita se libre oficio de levantamiento de medidas cautelares de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2021, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Revisada la actuación se percata el despacho que no es procedente acceder a librar dichos oficios, toda vez que el desistimiento fue proferido dentro del cuaderno de incidente de regulación de honorarios, actuación que se tuvo por desistida, siendo las medidas que se ordenó levantar, las que eventualmente se hubiesen librado como consecuencia de dicha actuación que difiere del cuaderno principal de liquidación de sociedad.

Por otro lado, en acta de audiencia celebrada el 10 de mayo de 2019, se ordenó lo siguiente:

RAD. 2017-00039-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. ANA MERCEDES GRAY DE HERAZO
APODERADO DTE. JULIO RMOS MEZA
DDO. RICARDO JOSE HERAZO PARDO
APODERADO DDO. HERIBERTO SOTELO ALVAREZ
JUEZ. GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALUO
FECHA. 10-05-2019

Instalada la audiencia e Identificados los intervinientes, el señor Juez dándole tramite a la etapa de Conciliación, les concede la palabra a las partes para que dialoguen.

Por existir acuerdo entre las partes, respecto al inventario y avaluó, el señor Ordena:

***PRIMERO**. Apruébese el acuerdo allegado por las partes, en relación al inventario y avaluó que comprende el activo social.*

***SEGUNDO.** Nómbrese como partidor a los Dres. JULIO RAMOS MEZA y HERIBERTO SOTELO ALVAREZ, a quienes se les concede un término de 20 días para que presente el trabajo de partición de conformidad al Art. 508 C.G.P.*

Observándose que a la fecha no se ha remitido lo propio y en consecuencia, se DISPONE:

Primero. – No acceder a lo solicitado por el demandado RICARDO HERAZO, toda vez que el levantamiento de medidas a que se refiere no guarda relación con el proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Segundo.- Requiérase a los partidores JULIO RAMOS MEZA y HERIBERTO SOTELO ALVAREZ con el fin que den cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha 10 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA